

AVISO No 917

30 DE OCTUBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 12702 del 20 de octubre de 2023**

Persona a notificar: **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**

Dirección del predio: **BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 14 APTO 207**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

**Recursos que proceden:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 30 DE OCTUBRE DE 2023

Señor (a):

**LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**

Dirección de notificación: **BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 14 APTO 207**

Correo: [smilenarodriguez1996@gmail.com](mailto:smilenarodriguez1996@gmail.com)

Celular: 322 554 1372

**Matricula No.105418**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 917- Resolución PQRDS 12702 del 20 de octubre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 917- Resolución PQRDS 12702 del 20 de octubre de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION“.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 12702**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2023PQR210769 DEL 2023-09-29**  
**MATRICULA 105418**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 14 AP 207**, identificado con **Matrícula 105418**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 14 AP 207**, identificado con **Matrícula No.105418**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.689.126)**, correspondiente a doscientos veinticinco (225) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, ochenta y cuatro (84) cuentas en el servicio de alcantarillado, ciento cuarenta (140) cuentas en el servicio de Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
1054181	1	ACUEDUCTO	225	\$2.340.860	\$0	\$2.340.860
1054182	2	ALCANTARILLADO	84	\$307.679	\$0	\$307.679
1054187	7	ASEO	140	\$1.040.587	\$0	\$1.040.587

3. Que, en virtud a la solicitud de la usuaria, se realizó visita de verificación al predio la cual se llevo a cabo el día 10 de octubre de 2023, encontrando lo siguiente:

“HABITAN 3 PERSONAS PREDIO NO ESTA SUSPENDIDO SERVICIO DIRECTO ATENDIO JAMES A ROBLEDO”

4. Que, el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** dispone (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).



5. Que, revisado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que en las cuentas de junio y ~~septiembre~~ de 2023 se facturaron 13m3 e consumo promedio, debido a que el predio se encuentra con servicio DIRECTO, esto es que cuenta con la prestación del servicio, pero de manera directa debido a que se reconectaron de manera ilegal retirando el dispositivo; por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las ultimas cinco cuentas expedidas por la entidad.
6. Que, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** (20 de noviembre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 105418**.
7. Que, la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente; también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 105418**.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 105418**.
9. Que por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
  - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
  - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
10. Que, lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, no se demuestra que el predio estuviese en manos de un tercero, igualmente la calidad de poseedora del predio no se demuestra debido a que dicha calidad se otorga por medio de una sentencia ejecutoriada y por último, la entidad si realizó los respectivos cortes del servicio.

11. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

*“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*

- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

12. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 105418**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula.

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Descripcion	Observación	Fecha Ejecución
1081709,	6 INCUMPLIDA	1117743,	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	Zona peligrosa En el predio hay personas conflictivas	2023-10-18 10:30:24
1074672,	3 LEGALIZADA	1111072,	VISITA DE VERIFICACION	HABITAN 3 PERSONAS PREDIO NO ESTA SUSPENDIDO SERVICIO DIRECTO ATENDIO JAMES A ROBLEDO.....JOHANNA ANDREA FRANCO&nbsp;	2023-10-10 09:58:43
1074670,	3 LEGALIZADA	1111070,	ATENCION AL USUARIO	LEGALIZADA POR EL SISTEMA.	0008-10-23
831778,	3 LEGALIZADA	861068,	CORTE DEL SERVICIO	--Dispositivo	2022-07-13 12:15:09
615495,	3 LEGALIZADA	652643,	RECLAMACION OTROS CONCEPTOS COBRADOS	se descuenta segun resolucion cra 911 de 2020&nbsp;	2020-08-18 09:49:34
601288,	3 LEGALIZADA	639179,	RECONEXION DEL SERVICIO	resolucion cra 911	2020-05-26 09:00:00
578515,	3 LEGALIZADA	617263,	CORTE DEL SERVICIO	--Dispositivo	2020-02-14 12:57:01
574032,	3 LEGALIZADA	612714,	CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	se realiza suspensión especial se retira medidor N°022EPA24500 y se instala dispositivo medidor y dos acoples en la oficina FRC lectura 250	2020-02-05 11:29:44
375188,	3 LEGALIZADA	403241,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE CON DISPOSITIVO	2018-11-20 10:05:00

13. Que, la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual, si generó diferentes órdenes de corte del servicio debidamente legalizadas, sin embargo, según visita de verificación del 10 de octubre de 2023, se pudo evidenciar que hubo un RECONEXIÓN ILEGAL DEL SERVICIO.

14. Que, en conclusión, la entidad no dio por terminado el contrato de condiciones debido a que, el predio cuenta con una deuda, sin embargo, la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, dado que se han emitido ordenes de corte del servicio las cuales son realizadas pero los usuarios se reconectan de manera ilegal. **Matrícula 105418.**

15. Que, existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

*“Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y*

abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34. 1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

**34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.**

16. Que, respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el **artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002**, esto es, de **cinco años**, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo. **Matrícula 105418.**

17. Que, el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

**“Artículo 817.** Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006., **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales **prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.** Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

18. Que, para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

**“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

19. Que, se consultó con el Área de Cobro Coactivo, con la finalidad de que se informara si a la fecha existía algún proceso de cobro coactivo a lo cual nos informaron que a la fecha, la Empresa **no ha iniciado un proceso de cobro coactivo** tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado identificado con **Matrícula 105418.**

20. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras ciento sesenta y cinco (165) cuentas del servicio de Acueducto, veinticuatro (24) cuentas de alcantarillado y ochenta (80) cuentas del servicio de Aseo; correspondientes al predio identificado con



**Matrícula 105418**, puesto que la deuda por este servicio es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años).

21. Que, en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con **Matrícula 105418**, para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
22. Que así mismo, se debe dar aviso al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda restante correspondiente al predio identificado con **Matrícula 105418**.
23. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
24. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 105418**. para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.
25. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a la pretensión de la peticionaria, la señora **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**, en el sentido de decretar la prescripción de las primeras ciento sesenta y cinco (165) cuentas del servicio de Acueducto, veinticuatro (24) cuentas de alcantarillado y ochenta (80) cuentas del servicio de Aseo; correspondientes al predio identificado con **Matrícula 105418**, puesto que la deuda por este servicio es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años).

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar la pretensión la peticionaria, la señora **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 14 AP 207** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.105418**, ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, la señora **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (20 de noviembre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición

**ARTICULO CUARTO:** Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio identificado con **Matrícula**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, la señora **LUZ CARIME RODRIGUEZ GIL**, de la presente Resolución.

**105418.**

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.